



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 6 de junio de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**
Disciplinable: **PAULA ANDREA ZULUAGA GIRALDO**
Cargo: **JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE IBAGUÉ**
Informante: **ANÓNIMO**
Radicación No. **73001-25-02-000-2023-00467**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 018-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de **PAULA ANDREA ZULUAGA GIRALDO** -Juez Sexto de Familia de Ibagué-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

En escrito anónimo, se denunció disciplinariamente a la señora Juez Sexto de Familia de Ibagué, señalando que, la precitada servidora judicial, incurre de manera continua en la conducta de acoso laboral, lo cual, generó que, dos de los colaboradores de esa Unidad Judicial, fueran reclusos en una clínica psiquiátrica debido a las desbordadas e injusta tareas impuestas por la Juez Sexto de Familia de Ibagué; informa que, la misma querellada, ha impuesto en los asuntos tramitados en esa unidad judicial, procedimientos no previstos en la ley, los cuales, traumatizan el desarrollo de los procesos. Añade el escrito que: *“...Los servidores y colaboradores de ese Juzgado, coaccionados y temerosos en ser objeto de señalamientos y represalias personales, se ven obligados a sacrificar gran parte de su tiempo personal, afectivo y familiar, en extenuantes jornadas laborales bajo horas muy tempranas, fines de semana a incluso*

Radicación 2023-00467
Disciplinable: Paula Andrea Zuluaga Giraldo
Cargo: Juez Sexto de Familia de Ibagué
Decisión: Terminación

y horarios nocturnos no habilitados ...silenciosamente sus empleados tiene que destinar todos los días más tiempo de horario establecido para 'medio cumplir' con las exigencias laborales e imposición de funciones adicionales que solo existen en la mentalidad de la titular de ese despacho, refiriendo insólitamente que su tiempo tiende a ser mucho más productivo bajo la ausencia de la titular, dado el alto grado de presión y desconcentración que absorbe de sus colaboradores cuando está presente en su despacho...". Igual que, el trato irrespetuoso y desobligante no solo lo observa con los empleados del Juzgado sino con los abogados litigantes de la ciudad, quienes han sido víctimas del trato despectivo y arrogante de la señora Juez en las audiencias que se cumplen en esa unidad judicial.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. **Investigación disciplinaria:** Se ordenó en auto de trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023); se ordenaron pruebas (005).

Se recaudaron las siguientes:

Documentales:

1. La Procuraduría General de la Nación, certificó que, la disciplinable –Paula Andrea Zuluaga Giraldo-, no registran sanciones (008).

2. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial, informó que la señora Juez Sexto de Familia, carece de antecedentes disciplinarios en su calidad de funcionaria judicial.

3. La Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, remitió copia del acta de reunión llevada a cabo el 2 de junio de 2023, en las instalaciones del Juzgado Sexto de Familia de Ibagué, con todos los empleados de esa unidad judicial, en la cual, se trató la problemática planteada en el escrito anónimo publicado en la prensa escrita de esta ciudad, relacionado con la presunta conducta de *acoso laboral* de parte de la titular de ese despacho hacia los colaboradores del mismo.

4. El Tribunal Superior de Ibagué, acreditó la calidad de Paula Andrea Zuluaga Giraldo como Juez Sexto de Familia de Ibagué (A.D. No 012)-.

Radicación 2023-00467
Disciplinable: Paula Andrea Zuluaga Giraldo
Cargo: Juez Sexto de Familia de Ibagué
Decisión: Terminación

5. Memorial poder conferido por Paula Andrea Zuluaga Giraldo -Juez Sexto de Familia de Ibagué- al profesional del derecho Camilo Montoya Reyes (A.D. 013).

6. En auto de fecha 14 de agosto de 2023, se reconoció personería como defensor de confianza de la disciplinable, al profesional del derecho Camilo Montoya Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.317.516 y T.P. 58.057, conforme a las facultades señaladas por la señora Juez Sexto de Familia -Paula Andrea Zuluaga Girado- en la audiencia de testimonios visible en el archivo digital No. 015-

Testimoniales.

Andrea Paola Mendoza Hoyos. Oficial Mayor Juzgado Sexto de Familia de Ibagué. Destacó la calidad humana de la titular de esa unidad judicial, es amable, cordial y respetuosa no solo con ella sino con los demás colaboradores del Juzgado; dijo que, no impone jornada laboral extra como se señala en el anónimo; jamás los intimidó con comentarios y correcciones en los proyectos de providencia. Rechazó de manera enfática los señalamientos contenidos en el escrito anónimo; agregó que los cargos en esa unidad judicial están provistos en propiedad; indicó que, la disciplinable, cumple con rigor el horario laboral previsto para los servidores judiciales; negó cualquier maltrato hacia los usuarios de la administración de justicia; dijo que la carga laboral es considerable pero manejable por cada empleado.

Claudia Lorena Barroso Vergara. Ex Asistente Social del Juzgado Sexto de Familia de Ibagué. Señaló que, se desempeñó transitoriamente en ese cargo por dos meses -incapacidad laboral del titular de ese cargo-. Dijo que, la disciplinable, es persona de inmensa calidad humana; rechaza el contenido del anónimo y descarta cualquier conducta de acoso laboral o sobrecarga. Agregó que no presenció maltrato a los compañeros de trabajo y mucho menos a los usuarios de la administración de justicia. Añadió que, si en alguna ocasión sobrepasó el horario laboral, fue por voluntad propia y enfatizó que los fines de semana, ninguno asistía al Juzgado a trabajar.

Jorge Humberto Vélez Londoño. Escribiente Juzgado Sexto de Familia de Ibagué. Conoce a la investigada desde el momento en que llegó al Juzgado -12 años-; dijo que en el Juzgado se respira ambiente de camaradería; la califica como buena persona y comprometida con la labor judicial; considera infame el anónimo y rechaza su

Radicación 2023-00467
Disciplinable: Paula Andrea Zuluaga Giraldo
Cargo: Juez Sexto de Familia de Ibagué
Decisión: Terminación

contenido; dijo que, nunca ha tratado mal a sus compañeros y usuarios y que, el trato de la Juez para con ellos es excelente al punto de considerarla como amiga. Niega la onerosa carga laboral asignada a los empleados de esa Unidad Judicial y que de manera temeraria se menciona en la queja. Enfatiza que, nunca se ha presentado inconveniente con los colaboradores del Juzgado y mucho menos con los abogados y partes intervinientes en los asuntos allí tramitados. Dijo que, las funciones previstas en el manual de funciones, se cumple de manera rigurosa y sin excederse en sus imposiciones.

Wilson Javier Jaramillo Rojas. Auxiliar Judicial Juzgado Sexto de Familia de Ibagué, de entrada, dijo que el ambiente laboral del Juzgado es cálido; rechaza el contenido del anónimo por ser totalmente alejado de la realidad; desmiente de tajo la extensión del horario laboral e imposición de trabajo extra de la señora Juez hacia los colaboradores del despacho; destacó la forma respetuosa en la que se dirige la señora Juez hacia los empleado y usuarios.

Sergio Robinson Sanabria Albarracín. Escribiente Juzgado Sexto de Familia de Ibagué. Al igual que los anteriores deponentes, rechazó el contenido del escrito anónimo; agregó que, el trabajo está debidamente distribuido sin sobrecarga para cada uno de los empleados. En cuanto al horario laboral, precisó que, nunca la señora Juez les ha impuesto alguno diferente al señalado en la ley; informó que, en las ocasiones que, sus compañeros están enfermos o incapacitados médicamente, la señora Juez, adopta las medidas necesarias para sobrellevar esas situaciones; descarta cualquier sobrecarga laboral hacia sus compañeros; en cuanto al horario laboral de la señora Juez, dijo que, es rigurosa en su cumplimiento.

María Cristina Mendoza Troncoso. Citadora Juzgado Sexto de Familia de Ibagué. Niega cualquier comportamiento irregular de la señora Juez; destaca la buena voluntad de la señora Juez para despejar las dudas que se presentan en cuanto al trámite de los procesos; agregó que, no se ha sentido presionada por el horario laboral y la extensión del mismo como se señala en el anónimo; añade que, la señora Juez, es demasiado solidaria con todos los empleados cuando se presentan dificultades de orden laboral y los apoya para superar cualquier contingencia.

Sara Katerine Quimbayo Mora. Secretaria Juzgado Sexto de Familia de Ibagué. Dijo que, recibió en el correo del despacho, el escrito anónimo que comprometían la

Radicación 2023-00467
Disciplinable: Paula Andrea Zuluaga Giraldo
Cargo: Juez Sexto de Familia de Ibagué
Decisión: Terminación

responsabilidad de la señora Juez; deja en claro que cuando se extiende el horario laboral, es por voluntad propia y no por imposición de la señora Juez; añadió que, la investigada es colaboradora con todos los empleados en especial en asuntos de orden laboral -absolución de consultas-. Cuestiona el contenido del escrito anónimo por su insensatez y bajeza.

José Gilberto Charry Castro. Ex empleado Juzgado Sexto de Familia de Ibagué. En la actualidad se encuentra pensionado. Dijo que, los horarios laborales extendidos, no eran impuestos por la señora Juez, sino que, los mismo se hacían exigibles por la necesidad del servicio. Desconoce aspectos relacionados con los nombramientos de los empleados del Juzgado. En cuanto al desarrollo de las audiencias, precisó que en ocasiones la Juez, estilaba mal genio, sin incurrir en agresiones verbales. Describió a la señora Juez como persona de mal carácter, generando con ello, zozobra en los colaboradores del Juzgado; dijo que, la disciplinable, los amenazaba en algunas oportunidades con calificarlos mal, sino se desarrollaba en debida forma el trabajo. Aseguró que en algunas ocasiones el trato de la Juez, era descomedido, más no irrespetuoso, informó que, el ambiente en algunos momentos era excepcional, en virtud a celebrarse eventos especiales de los empleados -cumpleaños, reuniones, paseos-; dijo que, en ocasiones la señora Juez, hacía correcciones a los proyectos presentados por él, empleando un tono que, no era de su gusto.

Martha Eugenia Ramírez Pabón. Ex empleada del Juzgado Sexto de Familia de Ibagué. De desempeñó como trabajadora social de ese despacho hasta el 31 de julio de 2020; la sorprendió el contenido del escrito anónimo, por lo falaz del mismo; rechazó cualquier mal trato hacia los empleados y usuarios; dijo que, las correcciones de los proyectos los hacía de manera respetuosa y con ánimo propedéutico; agregó que, las audiencias cumplidas al interior de los procesos, se desarrollaban dentro del marco de la ley, respetando el criterio de los intervinientes; niega el bajo rendimiento del Juzgado; por el contrario, destacó el índice de evacuación de procesos (sentencias); informó que nunca la señora Juez, despreció la labor cumplida por los colaboradores del Juzgado, por el contrario, destacaba la entrega de cada uno de ellos; niega cualquier conducta de acoso laboral de la disciplinable y el abuso del horario laboral de parte de la señora Juez hacía el personal de secretaria. Dijo que, la calificación de prestación de servicios integrales de los empleados en propiedad, era ajustada a derecho y muy justa. Agregó que por la cercanía de su puesto de trabajo al despacho de la señora Juez, se enteraba de las correcciones que les hacía, las cuales, no desbordaban el límite del respeto;

Radicación 2023-00467
Disciplinable: Paula Andrea Zuluaga Giraldo
Cargo: Juez Sexto de Familia de Ibagué
Decisión: Terminación

aseveró que, la disciplinable, se destacaba por cumplir a cabalidad el horario laboral previsto en la ley; precisó que en las oportunidades en que, los empleados, extendían el horario laboral, era por voluntad propia, más no por imposición de la señora Juez.

John Jairo Flórez Ángel. Asistente Social -Juzgado Sexto de Familia de Ibagué-; rechaza el escrito anónimo que compromete la responsabilidad disciplinaria de la señora Juez; destaca la labor de la funcionaria, en especial su condición altruista y colaboradora con los compañeros de trabajo. Reconoce sus delicadas patologías; sin embargo, dijo que, las mismas, no son consecuencia del trabajo y menos de algún tipo de presión de parte de la señora Juez; dijo que, no ha tenido inconveniente alguno con la señora Juez y los demás empleados. Dijo que, la disciplinable, siempre está presta a colaborar con cada uno de ellos ante cualquier eventualidad que se presente en el desarrollo de la actividad judicial. Niega cualquier tipo de maltrato de la Juez hacia los subalternos.

Paula Andrea Zuluaga Giraldo. Juez Sexto de Familia de Ibagué, cargo que desempeña desde el 3 de diciembre de 2012. Dijo que, nunca ha sido citada por el comité de convivencia laboral de la Dirección Seccional de Administración Judicial para zanjar las presuntas conductas relacionadas con el fenómeno de “acoso laboral”, señaladas en el escrito anónimo. Pide tener en cuenta que dos días después de efectuada la publicación del anónimo, la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, visitó el Juzgado que dirige con el fin de establecer o no la veracidad de lo allí afirmado -pide valorar el informe final presentado por la Magistrada Angela Stella Duarte Gutiérrez-; agregó que el anónimo carece de medios probatorios que respalden lo allí señalado; pide tener en cuenta las declaraciones rendidas por el señor Charry Castro y Flórez Ángel, quienes de acuerdo al anónimo, se vieron afectados supuestamente por la conducta de acoso laboral, el cual, no se ha presentado. En cuanto a la provisión de cargos, señala que, los mismos se hacen de acuerdo las directrices señaladas en la Ley 270 de 1996 y la provisión de listas expedidas por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima. Expresó que, es muy estricta con la admisión de las demandas y que, por ello, en algunas oportunidades, se inadmiten y causan molestia en los usuarios. Niega haber tomado decisiones arbitrarias y contrarias a derecho; que, si median revocatorias de providencias, ello, no permite inferir que sean decisiones espurias. Agregó que, en las audiencias da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 42 del C.G.P. -deberes del Juez-. Añadió que, no es irrespetuosa con sus subalternos ni mucho menos con los abogados que intervienen

Radicación 2023-00467
Disciplinable: Paula Andrea Zuluaga Giraldo
Cargo: Juez Sexto de Familia de Ibagué
Decisión: Terminación

en los procesos, aspecto el cual, en gracia de discusión, no es posible probar, por no señalar de manera directa el proceso en el cual, se incurrió en la irregularidad señalada. Añadió que, cumple el horario laboral establecido en la ley, sin ausentarse del despacho sin la autorización previa –Tribunal Superior de Ibagué-; destaca que, su calificación integral de servicios, ha sido satisfactoria. Con relación a la corrección de los proyectos presentados por los empleados, se hace de mutuo acuerdo con quien lo presenta, acordando el sentido en que se debe proyectar. Refuta cualquier tipo de desorden señalado en el anónimo, pues tampoco señala en que, sentido se presenta el mismo. Pide restarle credibilidad al anónimo el cual, le ha generado detrimento psicológico y moral, escrito del cual, no tiene idea de su autor intelectual.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Paula Andrea Zuluaga Giraldo -Juez Sexto de Familia de Ibagué-.

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no

Radicación 2023-00467
Disciplinable: Paula Andrea Zuluaga Giraldo
Cargo: Juez Sexto de Familia de Ibagué
Decisión: Terminación

existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

En escrito anónimo, se denunció disciplinariamente a la señora Juez Sexto de Familia de Ibagué, señalando que la precitada servidora judicial, incurre de manera continua en la conducta de acoso laboral, lo cual, ha generado que dos de los colaboradores de esa Unidad Judicial, han sido reclusos en clínica psiquiátrica debido a las desbordadas e injusta tareas impuestas por la señora Juez Sexto de Familia de Ibagué; informa que la misma querellada, ha impuesto en los asuntos tramitados en esa unidad judicial, procedimientos no previstos en la ley, los cuales, traumatizan el desarrollo de los procesos. Añade el escrito que: *“...Los servidores y colaboradores de ese Juzgado, coaccionados y temerosos en ser objeto de señalamientos y represalias personales, se ven obligados a sacrificar gran parte de su tiempo personal, afectivo y familiar, en extenuantes jornadas laborales bajo horas muy tempranas, fines de semana e incluso y horarios nocturnos no habilitados...silenciosamente sus empleados tiene que destinar todos los días más tiempo de horario establecido para ‘medio cumplir’ con las exigencias laborales e imposición de funciones adicionales que solo existen en la mentalidad de la titular de ese despacho, refiriendo insólitamente que su tiempo tiende a ser mucho más productivo bajo la ausencia de la titular, dado el alto grado de presión y desconcentración que absorbe de sus colaboradores cuando está presente en su despacho...”*. Añadió que, el trato irrespetuoso y desobligante no solo lo observa con los empleados del Juzgado sino con los abogados litigantes de la ciudad, quienes han sido víctimas del trato despectivo y arrogante de la señora Juez en las audiencias que se cumplen en esa unidad judicial.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria

Radicación 2023-00467
Disciplinable: Paula Andrea Zuluaga Giraldo
Cargo: Juez Sexto de Familia de Ibagué
Decisión: Terminación

adelantada en contra Paula Andrea Zuluaga Giraldo -Juez Sexto de Familia de Ibagué-, de conformidad a los hechos puestos en conocimiento por un anónimo.

Valoración Probatoria

La prueba que conforma el expediente no es demostrativa de los elementos estructurales de la conducta de *acoso laboral*; en el contexto del escrito anónimo que, sirvió de pábulo para iniciar investigación disciplinaria en contra de la señora Juez Sexto de Familia de Ibagué, no se logró probar actos de discriminación, ni exigencias de desarrollar roles o tareas más allá que las que, deben cumplir los colaboradores de esa unidad judicial; de otro lado, el escrito aludido, como lo señalara la disciplinable y su defensor de confianza, se presentó sin elementos probatorios que, de una u otra forma permitieran encausar la investigación por una línea investigativa determinada; su contenido, pese a ser extenso, no fue preciso en señalar los asuntos -procesos- en los cuales, la servidora judicial, podría haber franqueado la normatividad disciplinaria.

El anónimo, se centralizó en el presunto abuso de la señora Juez, con relación las desbordadas e injusta tareas impuestas a los empleados de esa unidad judicial; el despacho, con el fin de esclarecer tal situación, llamó a declarar a los actuales colaboradores de esa unidad judicial y a algunos ex empleados del Juzgado Sexto de Familia de Ibagué, entre otros: Andrea Paola Mendoza Hoyos, Claudia Lorena Barroso Vergara, Jorge Humberto Vélez Londoño, Wilson Javier Jaramillo Rojas, Sergio Robinson Sanabria Albarracín, María Cristina Mendoza Troncoso, Sara Katherine Quimbayo Mora, Martha Eugenia Ramírez Pabón y John Jairo Flórez Ángel.

Este elenco de declarantes – empleados y ex empleados del Juzgado que dirige la disciplinable, rechazaron con vehemencia en el testimonio rendido en este proceso, las imputaciones en contra de la señora Juez Paula Andrea; todos al unísono, destacaron la condición humana y calidez de la funcionaria para con ellos y los usuarios de la administración de justicia; dijeron que el ambiente laboral del Juzgado era óptimo; desmintieron de tajo, la extensión del horario laboral e imposición de trabajo extra por parte de la señora Juez hacia los colaboradores del despacho; indicaron que, el trabajo está debidamente distribuido sin sobrecarga; informaron que, en las ocasiones en que, están enfermos o incapacitados médicamente, la señora Juez, adopta las medidas necesarias para sobrellevar esas situaciones; en cuanto al horario

Radicación 2023-00467
Disciplinable: Paula Andrea Zuluaga Giraldo
Cargo: Juez Sexto de Familia de Ibagué
Decisión: Terminación

laboral de la señora Juez, dijo que, es rigurosa en su cumplimiento; destacaron la buena voluntad de la señora Juez para despejar las dudas que se presentan en cuanto al trámite de los procesos; que la disciplinable es solidaria con todos los empleados cuando se presentan dificultades de orden laboral y los apoya para superar cualquier contingencia; señalaron que la señora Juez, es exigente en el cumplimiento del trabajo y rigurosa en el trámite de los procesos, en especial al momento de estudiar lo concerniente a la admisión o rechazo de las demandas, dando aplicación a las disposiciones relacionadas en el artículo 42 del C.G.P. -deberes del Juez-.

José Gilberto Charry Castro. Ex empleado Juzgado Sexto de Familia de Ibagué; una de las personas, señaladas como víctima, de los presuntos atropellos de parte de la señora Juez, dijo que, los horarios laborales extendidos, no eran impuestos por la disciplinable, sino que, los mismos se hacían exigibles por la necesidad del servicio; precisó que por el stress laboral, en ocasiones la Juez, estilaba mal genio, sin incurrir en agresiones verbales; sin embargo, la describió como persona de mal carácter y que, en algunas ocasiones el trato de la Juez, era descomedido, más no irrespetuoso; informó que, el ambiente laboral en algunos momentos era excepcional, en virtud de celebrarse eventos especiales de los empleados -cumpleaños, reuniones, paseos-; dijo que, en ocasiones la señora Juez, hacía correcciones a los proyectos presentados por él, empleando un tono que, no era de su gusto. El testimonio, deja entrever que, en algunas oportunidades se presentaron algunas dificultades entre el empleado y la señora Juez, las mismas, por sí mismas, no evidencian los elementos estructurales de la conducta de *acoso laboral*; la dinámica laboral que se vive en los despachos judiciales, hace que se presenten roces y en algunas ocasiones desavenencias no solamente entre Juez y empleados sino también, entre los mismos colaboradores de la Unidad Judicial, sin que esas situaciones revistan conductas sancionables por parte de esta Corporación.

Además de lo anterior, milita en el plenario el *acta de reunión* llevada a cabo por la señora Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, de fecha 2 de junio de 2023, en las instalaciones del Juzgado Sexto de Familia de Ibagué, con todos los empleados de esa unidad judicial, en la cual, se trató la problemática planteada en el escrito anónimo publicado en la prensa escrita de esta ciudad, relacionado con la conducta de acoso laboral de parte de la titular de ese despacho hacia los colaboradores del mismo, destacándose en tal acta, la siguiente anotación: “...*En virtud del anónimo enviado al correo electrónico del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023) contra la Juez Sexta*

Radicación 2023-00467
Disciplinable: Paula Andrea Zuluaga Giraldo
Cargo: Juez Sexto de Familia de Ibagué
Decisión: Terminación

de Familia de Ibagué, la suscrita Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, procedió a desplazarse al despacho en mención con el fin de realizar reunión con todos los servidores judiciales de este despacho para indagar por los hechos referidos en el citado anónimo ...se escuchó a cada uno de los servidores judiciales que integran este Juzgado, en especial sobre las situaciones de que trata el anónimo ..una vez se escuchó a cada uno de los empleados al igual que, la funcionaria, se pudo observar en sus expresiones y reflexiones que lo consignado en el anónimo no concuerda con la realidad y el desempeño de la funcionaria durante el tiempo que llevan laborando; si bien es cierto exige; también es una persona humana para que las cosas se lleven en debida forma y además escucha a sus colaboradores ...la información no proviene de ningún servidor del Juzgado, ni corresponde el sentir de estos; al unísono se vieron sorprendidos con lo allí consignado, teniendo en cuenta que el clima organizacional es adecuado y óptimo y la funcionaria está atenta a lo que ocurre al interior del Juzgado...” (archivo digital No. 024).

En el escrito anónimo, no se concretó de manera directa en qué consistía la situación de acoso laboral, ni las demás allí señaladas; simplemente, relata aspectos relacionados con la convivencia laboral en el Juzgado, el presunto trámite irregular de expedientes -sin señalar radicaciones- desarrollo de audiencias -sin precisar fechas y procesos- nombramientos irregulares de empleados-; irrespeto hacia los abogados -sin determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ello ocurrió-.

No existe en el expediente prueba que acredite que a los empleados se le haya impuesto o asignado una carga laboral excesiva e irrealizable, no se logró establecer que la señora Juez, hubiese delegado funciones o tareas que se puedan tildar de absurdas, incoherentes o desproporcionadas.

La Ley que regula la conducta de acoso laboral, ha precisado que constituye tal flagelo, las expresiones injuriosas o ultrajantes sobre la persona con utilización de palabras soeces o con alusión a la raza, el género, el origen familiar o nacional, la preferencia política o el estatus social. Tales aspectos -discriminatorios- no fueron endilgados a la disciplinable; tampoco existe medio de prueba que así lo deje entrever.

Por otro lado, el uso de poderes de corrección es instrucción por parte del Superior hacia el empleado, en modo alguno constituye ‘acoso laboral’, en el entendido que

Radicación 2023-00467
Disciplinable: Paula Andrea Zuluaga Giraldo
Cargo: Juez Sexto de Familia de Ibagué
Decisión: Terminación

los actos que los actos destinados a ejercer la autoridad como director del despacho, no es una conducta que constituya acoso laboral; es una función intrínseca del despacho. Además de lo anterior, no puede catalogarse tampoco como conducta de '*acoso laboral*' imponer a los empleados o subalternos el cumplimiento de obligaciones propias del cargo que desempeñan, ni mucho menos, la exigencia del cumplimiento de las labores señaladas en el manual de funciones, como sucediera en el caso que centra la atención de la Comisión.

Por el contrario, la carga testimonial probatoria en este proceso es verosímil, uniforme, coherente, contextualizada y creíble de que, lo que, impera es un rol de organización, dirección y prácticas concertadas y socializadas para encaminar al Juzgado al buen funcionamiento que permita cumplir con los principios de eficacia, celeridad y oportunidad en la tarea de administrar justicia. No por exigir y organizar se acosa; son herramientas propias de una sana mezcla entre el rendimiento, organización, descanso y empatía que, es lo que señalaron los testigos directos de este proceso.

Entonces, con fundamento en las consideraciones antes referidas, señala la Sala que, no se reúnen los presupuestos legales para continuar con la presente investigación; al no acreditarse que efectivamente, se presentó la conducta de ***acoso laboral*** por parte de la señora Juez Sexto de Familia de Ibagué, en contra de los empleados de esa Unidad Judicial.

Así las cosas, estima la Sala que ninguna posibilidad hay de cuestionar por vía disciplinaria la conducta de los investigados, al establecer el despacho que, la actuación, no ha quebrantado ninguna disposición de orden legal que, conduzca a la Sala a continuar con el adelanto de esta acción disciplinaria.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte de la señora Juez Sexto de Familia de Ibagué y, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la ***terminación del procedimiento*** disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de Paula Andrea Zuluaga Giraldo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

Radicación 2023-00467
Disciplinable: Paula Andrea Zuluaga Giraldo
Cargo: Juez Sexto de Familia de Ibagué
Decisión: Terminación

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de **PAULA ANDREA ZULUAGA GIRALDO** -Juez Sexto de Familia de Ibagué-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO: **EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

Radicación 2023-00467
Disciplinable: Paula Andrea Zuluaga Giraldo
Cargo: Juez Sexto de Familia de Ibagué
Decisión: Terminación

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Ibagué - Tolima

David Dalberto Daza Daza

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Ibagué - Tolima

Jaime Soto Olivera

Secretaria Judicial

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f167c428f5fca80919aa737192ee1d369b26c5146fc01c4510dfb92a1d4f1a2**

Documento generado en 06/06/2024 03:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>